

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandado	Sebastián Muñoz Zuluaga
Radicado	05001 31 03 011 2023-00445 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Sería del caso verificar la viabilidad de librar mandamiento de pago, si no fuera porque se advierte un defecto trascendental, que por su entidad, impone inadmitir la demanda nuevamente, para que en aplicación del art. 90 del C.G.P, se subsane en el término de 5 días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

PRIMERO: Adecúe la demanda, en el sentido de dirigirla también, en contra de Yuly Sierra Cárdenas (cotitular de dominio), como lo exige el inc. 3º, num. 1º del art. 468 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecúe el poder en el sentido de que allí, también, debe habilitarse el inicio de la acción en contra de Yuly Sierra Cárdenas, pues esta también figura como propietaria.

TERCERO: Señalar el número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica de notificación, de Yuly Sierra Cárdenas (art. 82 del C.G.P).

Notifíquese,

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804f6e6f83b2d03a71ebe9773f63a844824afcb958379178aac849e9d1b60a01**

Documento generado en 18/12/2023 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>